

Acta N° 09-2020

Sesión extraordinaria celebrada de manera virtual en ocasión del estado de emergencia nacional, provocado por la pandemia del coronavirus COVID-19, a celebrarse el día viernes veinticuatro de abril del dos mil veinte, iniciando al ser las nueve horas con diecinueve minutos, mediante la herramienta Skype Empresarial.

Agenda

I.	Apertura y comprobación del quórum.
II.	Oración.
III.	Temas a Tratar: i. "Reglamento para el Seguimiento, Control y Vigilancia de Embarcaciones Pesqueras y de Apoyo a la Pesca de las Flotas Nacional y Extranjera". ii. AL-058-04-2020 (3). Convenio Marco de Cooperación Suscrito entre el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) y la Asociación Costa Rica por Siempre (ACRXS).
IV.	Cierre

DESARROLLO DE LA SESION

PRESIDE:

Sr. Daniel Carrasco Sánchez

Presidente Ejecutivo

Artículo I

Apertura y comprobación del Quórum

Con el quórum de reglamento se inicia la sesión virtual del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) y se cuenta con la presencia de los siguientes Directores:

DIRECTORES PRESENTES	
Sr. Daniel Carrasco Sánchez	Presidente Ejecutivo.
Sr. Deiler José Ledezma Rojas	Vicepresidente. Director Representante de la Provincia de Puntarenas.
Sr. Marlon Monge Castro	Viceministro del Ministerio de Agricultura y Ganadería
Sr. Duayner Salas Chaverri	Viceministro de Comercio Exterior
Sra. Paola Vega Castillo	Viceministra del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
Sr. Carlos Mora Gómez	Viceministro del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
Sra. Haydé Rodríguez Romero	Viceministra de Aguas y Mares (MINAE)
Sra. Ana Victoria Paniagua Prado	Directora Representante del Sector Exportador.
Sra. Leslie Quirós Núñez	Directora Representante de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca.
Sr. Julio Saavedra Chacón	Director Representante de la Provincia de Limón.
Sr. Martín Contreras Cascante	Director Representante de la Provincia de Guanacaste.
Sra. Sonia Medina Matarrita	Directora Suplente en propiedad
Sr. Edwin Cantillo Espinoza	Director Suplente

DIRECTORES AUSENTES CON JUSTIFICACIÓN	
ASESORES PRESENTES	
Sr. Heiner Méndez Barrientos	Asesor Legal
Sr. Álvaro Otarola Fallas	Director General Técnico
Sra. Carolina Alvarez	Asesora COMEX
Sr. Federico Arias	Asesor COMEX

Artículo II

Oración de agradecimiento

Procede el señor Director Martin Contreras Cascante, a elevar una oración al Todopoderoso, solicitándole dirección en la toma de decisiones de éste Órgano Colegiado.

Se somete a consideración de los Miembros de Junta Directiva, la propuesta de agenda para la presente sesión, misma que resulta de recibo por parte de éstos, por lo que luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-075-2020

Considerando

1-Procede el Sr. Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo a someter a consideración de los Sres. Directivos la propuesta de agenda para la presente sesión.

2-Que la propuesta de agenda es analizada por los Directivos los cuales consideran procedente, razón por la cual, la Junta Directiva; **POR TANTO**;

Acuerda

1-Aprobar la agenda sometida a consideración para el desarrollo de la presente sesión.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Duayner Salas Chaverri, Haydeé Rodríguez Romero, Marlon Monge Castro, Paola Vega Castillo, Carlos Mora Gómez, Julio Saavedra Chacón, Leslie Quirós Núñez, Ana Victoria Paniagua Prado y Martín Contreras Cascante.

Artículo III

Temas:

- i. **“Reglamento para el Seguimiento, Control y Vigilancia de Embarcaciones Pesqueras y de Apoyo a la Pesca de las Flotas Nacional y Extranjera”.**

Procede el señor Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo del INCOPECA, con la presentación de las observaciones en relación al **“REGLAMENTO SOBRE EL SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE EMBARCACIONES PESQUERAS DE LA FLOTAS NACIONAL Y EXTRANJERA”**, como seguimiento al acuerdo de Junta Directiva AJDIP/047-2020, donde se indica lo siguiente: “Trasladar a la Presidencia Ejecutiva del INCOPECA, la propuesta del borrador de ...“Reglamento para el Seguimiento, Control y Vigilancia de Embarcaciones Pesqueras y de Apoyo a la Pesca de las Flotas Nacional y Extranjera”, con el fin de preparar los ajustes en seguimiento a las observaciones y solicitudes que sean presentadas por los señores Directores ante la secretaria técnica de Junta Directiva con el debido sustento aplicable, para ser analizadas y discutidas en sesión extraordinaria de Junta Directiva del INCOPECA programada para el viernes 17 de abril del presente año”...

Por lo anterior, se procede con el análisis de la moción presentada por Sr. Martin Contreras Cascante Representante del sector pesca de Guanacaste ante Junta Directiva del INCOPECA, donde hace referencia a los siguientes puntos del reglamento en cuestión: Conceptualización de las responsabilidades del capitán, el armador y el Incopesca, sobre el retorno al puerto en caso del fallo de la baliza y sobre el concepto de puerto

Una vez discutidas y analizadas las observaciones presentadas, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-076-2020

Considerando

1-Que en sesión extraordinaria N°07-2020, celebrada de manera virtual el 02 de abril del 2020, se somete a consideración de los señores Directores la propuesta del **“REGLAMENTO SOBRE EL SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE EMBARCACIONES PESQUERAS DE LA FLOTAS NACIONAL Y EXTRANJERA”**.

2- Que mediante el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/047-2020 se acuerda lo siguiente:

*...”1-Dar por recibida y conocida la propuesta de borrador del **“Reglamento para el Seguimiento, Control y Vigilancia de Embarcaciones Pesqueras y de Apoyo a la Pesca de las Flotas Nacional y Extranjera”**.*

*2- Trasladar a la Presidencia Ejecutiva del INCOPECA, la propuesta del borrador de **“Reglamento para el Seguimiento, Control y Vigilancia de Embarcaciones Pesqueras y de Apoyo a la Pesca de las Flotas Nacional y Extranjera”**, con el fin de preparar los ajustes en seguimiento a las observaciones y solicitudes que sean presentadas por los señores Directores ante la secretaria técnica de Junta Directiva con el debido sustento aplicable, para ser analizadas y discutidas en sesión extraordinaria de Junta Directiva del INCOPECA programada para el viernes 17 de abril del presente año.*

3- Presentar las observaciones con al menos tres días antes de la sesión programada para estos efectos.

4-Acuerdo firme”.

3- Que en la presente sesión se analizan y se discuten las observaciones presentadas mediante moción por parte del señor Martin Contreras Cascante, Representante del sector pesca de Guanacaste ante Junta Directiva del INCOPECA.

4-2Que una vez analizada la moción presentada por el señor Martin Contreras Cascante, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Rechazar la moción presentada por el señor Martin Contreras Cascante, Representante del sector pesca de Guanacaste ante Junta Directiva del INCOPECA, en relación a la propuesta de **“Reglamento para el Seguimiento, Control y Vigilancia de Embarcaciones Pesqueras y de Apoyo a la Pesca de las Flotas Nacional y Extranjera”**.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Duayner Salas Chaverri, Haydeé Rodríguez Romero, Marlon Monge Castro, Paola Vega Castillo, Carlos Mora Gómez. Los Directores: Ana Victoria Paniagua Prado, Martín Contreras Cascante, Deiler Ledezma Rojas, Julio Saavedra Chacón y Sonia Medina votan negativo debido a que se encuentran de acuerdo con las observaciones presentadas. La Directora Leslie Quirós Núñez por problemas con la conexión no consignó su voto.

El Director Julio Saavedra Chacón, manifiesta socializar y no dejar vacíos en dicho documento por lo que sugiere aplazar la aprobación del mismo.

Una vez atendida las observaciones sobre la propuesta del Reglamento supra, posteriormente se sometería a votación la propuesta final del “Reglamento para el Seguimiento, Control y Vigilancia de Embarcaciones Pesqueras y de Apoyo a la Pesca de las Flotas Nacional y Extranjera”.

AJDIP-077-2020

Considerando

- I. Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de la Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, que fue adoptado por Costa Rica mediante Decreto Ejecutivo N°27919, publicado en La Gaceta N°114 del 14 de junio de 1999, señala que los Estados deberán establecer mecanismos eficaces para el monitoreo de las embarcaciones pesqueras, con fines de seguridad, navegación, investigación y seguimiento de actividades.
- II. Que Costa Rica, al igual que los otros países miembros de SICA/OSPESCA, ha venido promoviendo y armonizando esfuerzos a lo interno de su legislación con el fin de prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (PESCA INDNR), de manera coherente con lo establecido para estos efectos por el Código de Conducta para la Pesca Responsable, el Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR, y por el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto, el cual ha sido ratificado mediante la Ley No 9321, Aprobación de la Adhesión al Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y uno reglamentada (AMERP) y sus anexos, publicada en La Gaceta No 196, del 08 de octubre del 2015.
- III. Que el Reglamento OSP-03-10 y su Adenda, “Para la Creación e Implementación Gradual de un Sistema Regional de Seguimiento y Control Satelital de Embarcaciones Pesqueras de los Estados del Istmo Centroamericano”, tiene como objeto establecer el marco jurídico regional para la creación e implementación gradual de un sistema regional de seguimiento y control satelital de embarcaciones pesqueras de los Estados del Istmo Centroamericano, contribuyendo así a asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y prevenir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.
- IV. Que la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley N°8436, publicada en La Gaceta N°78 del 25 de abril del 2005, en su artículo 14 inciso b) dispone la atribución del INCOPESCA de establecer sistemas de control y vigilancia. Asimismo, el artículo 59 señala la obligatoriedad de que el INCOPESCA establezca un sistema de monitoreo satelital, para fiscalizar y controlar el ejercicio de la actividad de pesca en las embarcaciones que se dedican a la captura de atún con red de cerco, en la Zona Económica Exclusiva (ZEE) de Costa Rica. Para poder desarrollar la actividad pesquera, las embarcaciones atuneras quedan obligadas a portar y mantener en buen funcionamiento los equipos satelitales debidamente autorizados por el INCOPESCA.
- V. Que en el artículo 12 de la misma ley se reconoce la función del INCOPESCA como autoridad ejecutora de esta ley en el contexto de coordinación con otras entidades del Estado cuando así lo ordene la distribución de competencias.
- VI. Que según lo establecido en el artículo 3 de la Ley N°8436, así como en otras disposiciones complementarias de dicha ley y su reglamento, el Estado, por medio de INCOPESCA, debe

generar los instrumentos de recopilación y gestión de datos e información necesaria para el buen desarrollo y fortalecimiento de la actividad pesquera.

- VII. Que, para las autorizaciones de trasbordos entre embarcaciones para la descarga de productos pesqueros en puertos nacionales, a las embarcaciones palangreras de bandera extranjera, de conformidad, con el Acuerdo AJDIP/210-2012, se les obliga la trasmisión de datos a la plataforma de INCOPECA, con equipos de seguimiento satelital compatibles u homologados.
- VIII. Que según el Decreto Ejecutivo de Ordenamiento para el aprovechamiento de atún y especies afines en la Zona Económica Exclusiva del Océano Pacífico costarricense, N°38681-MAG-MINAE, publicado en La Gaceta N°213 del 05 de noviembre del 2014, y sus reformas en su artículo 16, dispone que todas las embarcaciones pesqueras comerciales de mediana escala y comercial avanzada deberán llevar y tener en operación un dispositivo o baliza de monitoreo y seguimiento satelital, compatible con la plataforma de seguimiento satelital que tiene el INCOPECA.
- IX. Que de acuerdo con la Regulación de establecer el retiro de la flota pesquera semiindustrial camaronera para realizar faenas de pesca, AJDIP-158-2017, publicado en La Gaceta N°93, del 18 de mayo del 2017, y su prorroga AJDIP-368-2017 se dispone que todas las embarcaciones de dicha flota deberán instalar un dispositivo de control satelital compatible y enlazado con los sistemas de control satelital con que cuenta el INCOPECA, así como operarlo según las disposiciones técnicas y reglamentarias vigentes.
- X. Que la efectiva operación de un sistema de seguimiento y monitoreo satelital (o de otro tipo de dispositivos) de las embarcaciones pesqueras y de apoyo a la pesca, requiere establecer las condiciones técnicas y protocolos, obtención e instalación de equipos, software, y desarrollo de capacidades operativas complejas que involucran al Estado como un todo.
- XI. Que desde el año 2011 opera un Centro de Seguimiento Satelital en la oficina regional del INCOPECA en San José, con el propósito de atender las responsabilidades del Estado costarricense de dar seguimiento control y vigilancia sobre las embarcaciones obligadas por el ordenamiento jurídico a estar enlazadas con dicho centro.
- XII. Que dentro de la Política de Integración de Pesca y Acuicultura 2015-2025, del Istmo Centroamericano se establece que el seguimiento satelital será una de las herramientas de soporte que se impulsarán para fortalecer mecanismos coordinados para el resguardo y buen aprovechamiento de nuestros recursos pesqueros.
- XIII. Que INCOPECA enfatiza la importancia de mejorar el acuerdo AJDIP/230-2009, para actualizarlo y complementarlo, ya que se ha hecho necesario a la luz de las nuevas regulaciones y disponibilidad de tecnologías, contar con un acuerdo que armonice y reglamente las medidas sobre seguimiento control y vigilancia de las embarcaciones de la flota pesquera nacional y extranjera, además de solventar una serie de vacíos que se presentan en algunas normativas, para mejorar el debido cumplimiento de las normas y otorgar las licencias y las autorizaciones de descarga.
- XIV. Que en concordancia con lo anterior y Resolución C-14-02, de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) (enmendada) sobre el establecimiento de un sistema de seguimiento de

buques (*Vessel Monitoring Systems, VMS*) reconociendo el valor de los sistemas de seguimiento de buques. Satelitales para los programas de conservación y ordenación de la comisión, inclusive el cumplimiento acuerda que los Miembros y No Miembros Cooperantes de la Comisión (CPC) aseguran que todos sus buques pesqueros comerciales de 24 metros de eslora que operan en el Océano Pacífico Oriental (OPO) y capturen atunes y especies afines, estén dotados, antes del 1 de enero, de un sistema de seguimiento de buques (VMS) satelital.

- XV. Que en la resolución de la Sala Constitucional N°2019-003579, Expediente 18-020060-0007-CO, de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del primero de marzo del 2019 se ordena establecer las especificaciones técnicas y de procedimiento para el funcionamiento y control de las embarcaciones que deben contar con el sistema de monitoreo y control satelital.
- XVI. Que mediante Acuerdo AJDIP-403-2019, publicado en La Gaceta 161 el 28 de agosto de 2019, se publicó el proceso de consulta pública del presente reglamento. Que las observaciones que se recibieron fueron analizadas por la comisión de trabajo creada para este particular y se incorporaron las que se consideraron pertinentes.

Por lo tanto

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

Acuerda:

**REGLAMENTO PARA EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA DE EMBARCACIONES
PESQUERAS DE LAS FLOTAS NACIONAL Y EXTRANJERA**

Capítulo I. Definiciones.

Artículo 1.- Se entiende por:

1. **Actividades relacionadas con la pesca:** cualquier operación de apoyo o preparación de la pesca, con inclusión del desembarque, el empaquetado, la elaboración, el transbordo o el transporte de pescado que no haya sido previamente desembarcado en un puerto, así como la provisión de personal, combustible, artes de pesca y otros suministros en el mar.
2. **Aguas Jurisdiccionales Costarricenses:** Todas las aguas donde ejerce la soberanía, el control, la administración y la vigilancia el Estado costarricense, el cual ejerce, además, la jurisdicción en el mar hasta las 200 millas marítimas.
3. **Aguas Jurisdiccionales de otros Estados ribereños:** Todas las áreas marinas bajo la soberanía o jurisdicción de otro Estado ribereño de conformidad con lo dispuesto en su legislación interna y en el Derecho internacional aplicable.
4. **Alta Mar:** Todas las partes del mar no incluidas en la zona económica exclusiva, en el mar territorial o en las aguas interiores de un Estado, ni en las aguas archipelágicas de un Estado archipelágico.
5. **AMERP:** Acuerdo Medidas Estado Rector de Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada y sus Anexos. Ley N°9321 publicada en La Gaceta N°196 del 08 de octubre de 2015.

6. **Autoridad Ejecutora:** Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura o su acrónimo (AE).
7. **CSC: Centro de Seguimiento, Control y Vigilancia de INCOPECA:** Dependencia del INCOPECA responsable del seguimiento, control y vigilancia de las embarcaciones reguladas en el presente reglamento por medio del sistema que comprende la totalidad de equipos (hardware), programas de uso (software), y servicios de comunicación, que tienen por finalidad identificar las actividades pesqueras que realizan las embarcaciones y determinar su localización, recorrido y posición en el mar.
8. **DS:** Dispositivo de seguimiento, es el dispositivo instalado que permite el seguimiento, localización, control y seguridad de las embarcaciones.
9. **DGT:** Dirección General Técnica del INCOPECA.
10. **Embarcación:** cualquier navío, barco de otro tipo o embarcación utilizado, equipado para ser utilizado o destinado a ser utilizado para la pesca o actividades relacionadas con la misma
11. **Embarcación pesquera extranjera:** Toda embarcación extranjera que cuente con licencia de pesca emitida por el INCOPECA o aquella con licencia de pesca emitida por su país de origen y que soliciten acceso a aguas jurisdiccionales con el propósito de descargar productos pesqueros en puertos costarricenses debidamente autorizados.
12. **Embarcación pesquera nacional:** Toda embarcación que se encuentre adscrita al registro nacional de embarcaciones y cuente con pabellón costarricense, con licencia de Pesca emitida por el INCOPECA y que se dedique a la Pesca en Aguas Jurisdiccionales Costarricenses o aguas internacionales a las cuales tenga acceso Costa Rica de conformidad con el derecho internacional.
13. **GLONASS:** Sistema Mundial de Navegación por Satélites (GLONASS, por sus siglas en ruso). Se refiere a un sistema de radionavegación que mediante el uso de satélites permite ubicar la posición de objetos en la superficie terrestre (tierra, mar o aire).
14. **GNSS:** Sistema Global de Navegación por Satélite (Global Navigation Satellite System, GNSS, por sus siglas en inglés). Constelación de satélites que transmite rangos de señales utilizados para el posicionamiento y localización en cualquier parte del globo terrestre. El sistema permite determinar las coordenadas geográficas y la altitud de un punto dado como resultado de la recepción de señales provenientes de constelaciones de satélites artificiales de la Tierra para fines de navegación. Engloba a los sistemas satelitales GPS y GLONASS.
15. **GPS:** Sistema de Posicionamiento Global (Global Positioning System, GPS por sus siglas en inglés). Se refiere a un sistema de radionavegación que mediante el uso de satélites permite ubicar la posición de objetos en la superficie terrestre (tierra, mar o aire).
16. **INCOPECA:** Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura.
17. **LPA:** Ley de Pesca y Acuicultura, Ley N°8436.

18. **OJP:** Órgano Jurídico Pesquero de INCOPESCA.
19. **OMI:** Organización Marítima Internacional.
20. **OSPESCA:** Organismo del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano.
21. **Pesca:** entiende la búsqueda, captura, recogida o recolección de especies marinas o cualquier actividad que pueda dar lugar, previsible y razonablemente, a la atracción, localización, captura, extracción o recolección de especies marinas;
22. **PESCA INDNR:** Pesca ilegal no declarada y no reglamentada. *IUU* (Por sus siglas en inglés).
23. **Proveedor Satelital:** Empresa autorizada por el INCOPESCA, para brindar el servicio de comunicación satelital de datos hasta el CSC y viceversa; y para realizar el mantenimiento de los referidos equipos.
24. **Puerto nacional:** sitio en el territorio nacional debidamente autorizado por la autoridad competente de Costa Rica, en el cual se ubican todas las terminales y otras instalaciones para el desembarque, trasbordo, empaquetado, procesamiento, repostaje o reabastecimiento.
25. **SICA:** Sistema de la Integración Centroamericana.
26. **SLSC:** Sistema de localización seguimiento y control. Conjunto de programas informáticos y equipos que se utilizan para la localización, seguimiento, control y seguridad de embarcaciones.
27. **SISPA:** Sistema Integrado de Servicios Pesqueros y Acuícolas.
28. **UTC:** El tiempo universal coordinado o UTC es el principal [estándar de tiempo](#) por el cual el mundo regula los relojes y el tiempo.
29. **VMS:** Sistema de seguimiento de embarcaciones (Vessel Monitoring System, VMS, por sus siglas en inglés).

Capítulo II. Disposiciones generales.

Artículo 2.- Objeto. Este reglamento tiene por objeto establecer las regulaciones y los requerimientos técnicos del SLSC que deben ser acatados de manera obligatoria, tanto por los usuarios como por los entes competentes para el seguimiento, control, vigilancia y seguridad de las embarcaciones nacionales y extranjeras que realizan la pesca o que realizan actividades relacionadas con la pesca.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. Es de observancia obligatoria para todas las embarcaciones nacionales de la flota pesquera comercial de mediana escala, comercial avanzada y semi industrial y embarcaciones extranjeras con licencia de pesca vigente, que realicen actos de pesca en aguas de jurisdicción nacional del Océano Pacífico y Mar Caribe, dentro de la Zona Económica Exclusiva o en aguas internacionales a las cuales tenga acceso Costa Rica de conformidad con los convenios internacionales. Igualmente será obligatorio para todas aquellas embarcaciones extranjeras que

soliciten autorización de descarga de productos pesqueros, autorización de trasbordo para descarga de productos pesqueros, el uso de puertos nacionales, o que cuenten con cuota de capacidad de acarreo asignada por Costa Rica. Lo anterior sin detrimento de que en el futuro por medio de acuerdo de Junta Directiva se acuerde incluir otras categorías de flotas.

Artículo 4.- Concordancia con otras normas. Las disposiciones de este reglamento se interpretarán de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura, N°8436 y su Reglamento; Ley General de Administración Pública, N°6227; acuerdos de Junta Directiva de INCOPECA, decretos ejecutivos y jurisprudencia; convenios internacionales (CONVEMAR, AMERP, entre otros aplicables a la materia), regulaciones y resoluciones de las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesqueras (OROP) pertinentes y reglamentos de SICA/OSPESCA.

Capítulo III. Descripción del Sistema de Localización, Seguimiento y Control (SLSC)

Artículo 5. EL SLSC será el sistema oficial de localización, seguimiento y control y se encontrará adscrito al INCOPECA.

Artículo 6.- El SLSC debe garantizar a las autoridades nacionales los datos y la frecuencia de transmisión necesaria para determinar con precisión la trayectoria de las embarcaciones pesqueras, así como los resguardos necesarios referentes a la integridad y confiabilidad de los datos, por los mecanismos y controles técnicamente avalados. La información recabada por medio del SLSC para cada embarcación es de uso exclusivo para el INCOPECA.

Las autoridades policiales y judiciales podrán tener acceso a esta información sin restricciones. En caso de que otras instituciones estatales requieran acceso a esta información, las autoridades administrativas o judiciales competentes para la vigilancia y control de las actividades pesqueras podrán tener acceso a la información de manera restringida. Para todos los efectos se deberán coordinar con el Presidente Ejecutivo del INCOPECA para obtener la siguiente información:

- a. La identificación del buque (Nombre, matrícula y número OMI cuando corresponda).
- b. La posición geográfica del buque (latitud y longitud), con un error de entre 50 a 100 metros en un nivel de confianza de 95%.
- c. La fecha y hora zona horaria (UTC) de la fijación de posición del buque.
- d. La velocidad y rumbo del buque.

Artículo 7.- Los DS que sean instalados en las embarcaciones, atendiendo las recomendaciones técnicas correspondientes, deben ajustarse a las siguientes especificaciones:

- a. Contar con alimentación emergente de energía en caso de fallo eléctrico, para garantizar al menos 24 horas de transmisión normal.
- b. Sensores que detecten y transmitan al CSC la desconexión de la fuente de poder principal.
- c. Un mecanismo que detecte la apertura de los equipos o la caja sellada en la que se coloca el dispositivo, cuya verificación se dará cada vez que la embarcación llegue a puerto nacional.
- d. Un botón de pánico, de acuerdo con la Reglamentación establecida por la Organización Marítima Internacional.
- e. Dispositivo con una vida útil garantizada bajo condiciones normales de operación por al menos 7 años y que sean a prueba de modificaciones de parte del usuario, que pueda ser asegurada a una estructura de la embarcación y sellada con marchamos de seguridad por

parte de las autoridades competentes.

- f. GPS interno al dispositivo para asegurar la confiabilidad de los reportes de posición.
- g. Un dispositivo alternativo de transmisión de datos que cumpla con las especificaciones técnicas establecidas por el CSC, que garantice la continuidad de la transmisión de datos requeridos por el SLSC en caso de falla de la baliza principal.
- h. Contar con un transceptor de satélite.
- i. Contar con un módem móvil.
- j. Contar con un receptor GNSS, programado vía GPS y satélites GLONASS.
- k. Los componentes señalados en los primeros tres incisos deben estar protegidos por una caja o dispositivo impermeable (comúnmente llamado cúpula), apto para el clima y la navegación extendida en el mar.
- l. Contar con una caja de derivación que tenga las señales de luces adecuadas que funjan como signo externo, indicativo de los distintos estados del DS, la cual le indique al usuario si está o no transmitiendo correctamente.
- m. Contar con una entrada de alimentación de energía eléctrica.
- n. Permitir la transmisión de la posición calculada con datos GPS con una exactitud de al menos de 50 a 100 metros como mínimo, así como, en forma optativa, el envío de mensajes de texto para la entrada de reportes de pesca.

Artículo 8.- La frecuencia de transmisión de datos para el seguimiento de las embarcaciones pertenecientes a la flota pesquera comercial de mediana, comercial avanzada y semiindustrial y las embarcaciones de bandera extranjera será definida por el INCOPECA a través de la Dirección General Técnica, atendiendo los criterios técnicos que permitan la correcta interpretación de los datos recibidos. La frecuencia de transmisión de datos se debe realizar de manera ininterrumpida durante todo el periodo de vigencia de la licencia de pesca, excepto en los casos en que exista inactividad de la licencia debidamente aprobadas por el INCOPECA.

Artículo 9.- Cuando una embarcación extranjera que realiza la pesca requiera desembarcar productos pesqueros en un puerto costarricense deberá de previo, remitir al SLSC los datos del último, viaje de pesca realizado forma electrónica y en el formato correspondiente.

Las embarcaciones extranjeras que transporten producto pesquero trasbordado y que soliciten desembarcarlo en un puerto costarricense, deberán remitir al SLSC, de forma electrónica y en el formato correspondiente, los datos del último viaje de pesca realizado de la embarcación y por las embarcaciones que trasbordaron.

Las embarcaciones que realizan actividades de apoyo a la pesca y que soliciten el uso de un puerto costarricense, deberán remitir previamente al SLSC de forma electrónica y en el formato correspondiente los datos contenidos desde el zarpe previo al servicio o servicios prestados y el arribo a puerto, así como los datos de las embarcaciones que realizan la pesca a las cuales les prestaron servicios.

Artículo 10.- Los requerimientos básicos de operatividad y seguridad con los que deberá contar el DS para la transmisión de datos son los siguientes:

1. El compartimiento principal del equipo deberá, estar completamente sellado para evitar su desplazamiento, la manipulación e introducción de objetos ajenos, así como, el ingreso de líquidos.

2. El equipo y GNSS deberán estar integrados en el compartimiento principal del DS.
3. Contar con una batería de respaldo que transmita por un lapso de al menos 48 horas después suspendido el suministro de energía por caso fortuito o fuerza mayor, emitiendo un mensaje específico al CSC, indicando la desconexión de la fuente de energía;
4. Contar con un accesorio que se conecte con el encapsulado principal del DS para que el sistema de botón de emergencia transmita al CSC alerta sobre situaciones que indique algún evento de riesgo o peligro inminente para la embarcación o su tripulación, asociando su posición geográfica en coordenadas de latitud y longitud;
5. El DS debe transmitir la información al Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras del CSC; y
6. El DS a implementarse deberá garantizar la transmisión automática de la posición geográfica actualizada de la embarcación.

Capítulo IV. Sobre la instalación y verificación del funcionamiento de los dispositivos de seguimiento (DS)

Artículo 11.- Las embarcaciones de pesca que cuenten con el DS instalado a la entrada en vigor del presente reglamento, podrán continuar utilizando dichos equipos, siempre que sean compatibles y se ajusten a los términos y condiciones establecidos en este reglamento.

Artículo 12.- La instalación del DS deberá ser realizada por las empresas contratadas para ello. Asimismo, deben seguirse las siguientes pautas:

1. Las conexiones deben realizarse sin tensión en los circuitos.
2. La caja de derivación del DS debe instalarse en un lugar de fácil acceso para el capitán, con la finalidad de que pueda cumplir con las disposiciones del artículo 16 de este Reglamento.
3. El lugar de instalación debe garantizar que el dispositivo este resguardado del mal clima y del agua. Asimismo, la caja de derivaciones no debe recibir luz solar directa.
4. La cúpula del DS debe instalarse en la cubierta del barco, a cielo abierto y con el mínimo de obstrucciones posibles. Debe instalarse a menos de 3 metros de distancia de cualquier equipo de comunicación por satélite, al menos a un metro de distancia de otro dispositivo de navegación magnética y al menos a metro y medio por encima o por debajo de la trayectoria del haz de las antenas de radar; con el objetivo de garantizar el óptimo funcionamiento del DS y que éste no provoque interrupción de otros equipos de transmisión de datos o comunicaciones instalados en la embarcación. El DS debe instalarse donde no reciba daños producto de la actividad ordinaria del barco y los tripulantes; no debe instalarse en el extremo de un mástil muy alto, en lugares sometidos a golpes o vibraciones ni en zonas sujetas al calor o a los humos de motores y productos químicos.
5. Una vez instalado el DS no podrán colocarse equipos que interfieran con la señal.
6. La caja de derivaciones debe instalarse en el puente de mando o un lugar análogo en la embarcación. Debe estar en un lugar donde pueda estar conectado a la electricidad y a una distancia de la cúpula que garantice permanentemente su buen funcionamiento.
7. Una vez instalado el equipo, el proveedor del servicio debe documentar y certificar ante el INCOPECA la correcta instalación y funcionamiento del mismo. Será responsabilidad del armador y del capitán garantizar que las disposiciones del presente capítulo se cumpla a cabalidad.

Artículo 13.- El DS no deberá forzarse, golpearse y/o cubrirse para impedir u obstruir su transmisión; tampoco deberá ser desconectado de su fuente de energía, ni ser sometido a cualquier otra manipulación que afecte su correcto funcionamiento.

Artículo 14.- El capitán de la embarcación deberá revisar el DS al menos una vez cada veinticuatro horas, verificando que el mismo se encuentre operando con normalidad, de conformidad con las indicaciones exteriores del dispositivo.

Capítulo V. Sobre los deberes del INCOPECA

Artículo 15.- Cuando se realice algún cambio en la licencia de pesca de las embarcaciones, las oficinas que posean los registros de embarcaciones deben aportar de forma inmediata la información al CSC, con el fin de que el centro tenga los datos actualizados de las embarcaciones, de los propietarios o armadores, correos electrónicos y teléfonos de contacto. El CSC debe tener acceso al Sistema Integrado de Pesca y Acuicultura (SISPA).

Artículo 16.- El INCOPECA deberá tomar las provisiones presupuestarias anuales para contar con el recurso presupuestario y humano debidamente capacitado para el funcionamiento del CSC durante las 24 horas de día, de los 365 días del año. Dentro de estas provisiones deben presupuestarse para la actualización del hardware y software cada 3 años como máximo.

Artículo 17.- Como mecanismo de control el INCOPECA, por medio de la Dirección General Técnica en coordinación tanto con las jefaturas de las oficinas y direcciones regionales y el proveedor de servicios satelitales realizará evaluaciones de la instalación y funcionamiento de los DS instalados en las embarcaciones cuando lo considere conveniente. La aplicación de estas evaluaciones será previamente notificada.

Artículo 18.- Los funcionarios que incurran en omisiones en el ejercicio de las obligaciones establecidas en esta normativa, serán sancionados de conformidad con el reglamento institucional.

Artículo 19.- En caso de que se detecte la falta de transmisión de datos 48 horas después de la interrupción, el CSC del INCOPECA emitirá comunicación al armador en el lugar señalado por este para recibir notificaciones.

El hecho de que el INCOPECA no comunique una alerta, no podrá ser considerado por el armador como prueba para justificar su responsabilidad ante posibles incumplimientos a este reglamento, dado que la supervisión del viaje de pesca y el funcionamiento del DC es responsabilidad del capitán y del armador.

Artículo 20.- En el caso de producto pesquero proveniente de una embarcación obligada a portar DS, INCOPECA solicitará al CSC previo a autorizar de descarga, la exoneración de combustible o la exportación de producto pesquero con nota técnica. El funcionario de INCOPECA designado para la verificación del cumplimiento de requisitos, será el encargado de realizar dicha solicitud. Previo a autorizar la descarga, la exoneración de combustible o la exportación de producto pesquero con nota técnica, solicitará al CSC la conformidad correspondiente.

El funcionario encargado del CSC dispondrá de un plazo máximo de un día hábil para informar a los funcionarios consultantes con copia a la Dirección General Técnica, el resultado de su solicitud para

que, dentro de sus competencias, realicen las gestiones pertinentes. En caso de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, este plazo podrá prorrogarse hasta un máximo de dos días hábiles.

Artículo 21.- Emisión de conformidades. El CSC emitirá conformidades cuando la embarcación cumpla con el presente reglamento y no incurra en ninguno de los supuestos del artículo 22.

Artículo 22.- Emisión de la disconformidad. El CSC deberá emitir la disconformidad por medio de resolución debidamente fundamentada con todos los argumentos técnicos que correspondan y las pruebas del caso, cuando la embarcación incurra en las siguientes situaciones:

- a. Zarpe de puerto nacional sin llevar instalado y funcionando correctamente el DS y transmitiendo sus datos al SLSC del CSC del INCOPECA.
- b. Que el armador o propietario de la embarcación, habiendo sido notificado, no acate las alertas emitidas por el propio sistema o por el CSC o se determine por parte del CSC, que, de acuerdo con el reporte elaborado por el proveedor de servicio, que hubo manipulación del equipo y, por consiguiente, interrupción o alteración de las transmisiones emitidas por el equipo instalado a bordo.
- c. Que el armador omita hacer las comunicaciones correspondientes dentro de los plazos establecidos en este reglamento.
- d. Que el CSC por medio de una alerta, determine que hubo manipulación, alteración, desconexión y apagado del DS.
- e. Que las justificaciones de no transmisión sean consideradas no válidas para admitir su aprobación.
- f. Que no informe al CSC, dentro de los plazos establecidos en este reglamento, las causas por las que el DS de la embarcación no está transmitiendo.
- g. Que la embarcación deje de transmitir y que no regrese en tiempo a puerto.
- h. Que la embarcación faene en zonas económicas exclusivas distintas a las costarricenses, parques nacionales, áreas y zonas protegidas, reservas nacionales y áreas marinas de pesca responsable o zonas no autorizadas.
- i. Arribo a puerto sin poseer la autorización y validación del uso de puerto por parte del INCOPECA.
- j. Que las posiciones recibidas en el CSC no coincidan con los libros de control de viaje y faenas de pesca exigidos por la Administración Pesquera.
- k. Que utilice una baliza no autorizada a la embarcación o que transfiera la misma a otra embarcación sin autorización previa del Incopeca.
- l. La disconformidad emitida por el CSC por medio de resolución se considerará como medios de prueba y tendrá el valor probatorio que se determine en las disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de duda sobre la interpretación y aplicación del presente reglamento, el CSC deberá requerir criterio a la Dirección General Técnica, previo a la emisión de la disconformidad correspondiente.

Artículo 23.- Conformidad condicionada. El CSC emitirá conformidad condicionada cuando la embarcación presente alguna inconsistencia en la transmisión de datos y se informa de la avería al CSC en los tiempos y por los medios establecidos en este reglamento. También se emitirá en las situaciones en que a criterio del CSC se deban verificar hasta el arribo del barco a Puerto.

En caso de conformidad condicionada el armador debe presentar el informe técnico del proveedor de servicios, justificando la inconsistencia presentada. El CSC analizará el informe y determinará si las razones del fallo o las justificaciones son pertinentes, procediéndose a dictar la conformidad o disconformidad según corresponda.

En caso del que el origen de la inconsistencia sea una avería, el armador asume el compromiso de corregirla en un plazo máximo de tres días hábiles a partir la notificación del CSC. La conformidad no será emitida hasta que la corrección de la avería sea verificada por el CSC.

Artículo 24.- No se autorizará la emisión del formulario de inspección de desembarque de producto pesquero de ninguna embarcación, sea nacional o extranjera, cuando exista disconformidad emitida por el CSC.

Salvo cuando en virtud de orden judicial se ordene el desembarque de producto que este sujeto a decomiso se emitirá el FID, en tal caso se deberá consignar en el mismo por parte del funcionario responsable de emitirlo, que se extiende en razón de la orden judicial recibida. En ese caso, el producto pesquero deberá disponerse según lo indique el Ministerio Público.

Artículo 25.- En caso de disconformidades, la oficina consultante del INCOPECA deberá recolectar la prueba pertinente, y trasladar el asunto a conocimiento del Ministerio Público, cuando así corresponda según el Decreto Ejecutivo N°40599-MP-MINAE-MOPT-MAG-SP., CAPITULO XXX; Delitos, Infracciones, Sanciones y Recursos.

Artículo 26.- La información generada por el SLSC y registrada electrónicamente en el CSC, constituirá prueba válida en caso de violaciones a la normativa pesquera.

Artículo 27.- La información registrada en el CSC será resguardada por el INCOPECA y será compartida de manera restringida con las autoridades administrativas o judiciales competentes para la vigilancia y control de las actividades pesqueras. Para efecto de terceros, el INCOPECA determinará la confidencialidad de la información de acuerdo con la normativa vigente.

El Director General Técnico queda autorizado para establecer los formatos de tabulación y así como la información que podrá ser liberada al público para efectos estadísticos de conformidad con la garantía de confidencialidad.

El INCOPECA procurará que la información pública que se genere coadyuve a brindar a la flota pesquera nacional información científica para mejorar el ejercicio de la actividad pesquera.

Capítulo VI. De los deberes de los administrados

Sección I. Disposiciones generales.

Artículo 28.- Es responsabilidad de los armadores o propietarios de las embarcaciones sujetas al presente reglamento:

1. Instalar el DS en la embarcación.
2. Dar mantenimiento al DS.
3. Garantizar la transmisión permanente del DS al SLSC.
4. En caso de falla, coordinar la revisión y verificación del dispositivo por parte del proveedor del

- servicio en su próxima llegada a puerto nacional;
5. Permitir la verificación del funcionamiento del DS instalado a personal del INCOPECA o personal acreditado por ésta, así como al proveedor de servicios a solicitud del INCOPECA.

Sección II. Embarcaciones nacionales con licencia de pesca.

Artículo 29. -A partir del momento en que el capitán o el armador de la embarcación se percate de que la DS no está transmitiendo la información, o que no está funcionando adecuadamente, deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. Se debe informar a las oficinas de atención al público del INCOPECA dentro de las siguientes 48 horas de acaecido el hecho, indicando las razones del desperfecto, condiciones de operación, posición y rumbo, mediante los formularios establecidos por el CSC, que se publicarán en la página WEB oficial del INCOPECA.

En el caso de restablecerse la transmisión antes de las 48 horas contadas a partir de la comunicación a INCOPECA, podrá continuar con sus faenas de pesca.

En caso de no restablecerse la transmisión de datos en el plazo de 48 horas, la embarcación deberá regresar a puerto de forma inmediata salvo que cuente con un segundo DS o un equipo de apoyo de transmisión de datos debidamente instalado y autorizado por el INCOPECA, cuyo funcionamiento garantice el seguimiento y ubicación del buque durante el viaje de pesca. Las especificaciones técnicas del equipo de apoyo serán establecidas mediante acuerdo de la Junta Directiva.

- b. El capitán de la embarcación debe consignar en el libro de operaciones de pesca y la bitácora la fecha, hora y coordenadas del suceso.
- c. La comunicación deberá ser entregada físicamente en día hábil en cualquier oficina regional del INCOPECA o vía correo electrónico a csc@inopesca.go.cr en cualquier momento. Este correo estará disponible las 24 horas del día para recibir las explicaciones correspondientes, incluso si se trata de días no laborales.

Sección III. Embarcaciones extranjeras con licencia de pesca.

Artículo 30.- El otorgamiento de las licencias de pesca a las embarcaciones atuneras con red de cerco con bandera extranjera relacionada a los artículos N°49 y siguientes y la LPA, queda condicionado a la efectiva operación en ellas de un sistema de localización satelital de embarcaciones compatible con el CSC del INCOPECA.

Artículo 31.- Las embarcaciones atuneras de red de cerco con bandera extranjera que operen al amparo de licencia de pesca costarricense, deben realizar el reporte de fallas o averías ocurridas dentro de las siguientes 24 horas de acaecido el hecho. Cualquier evento relacionado con las disposiciones del artículo N°152 inciso e) de la Ley de Pesca y Acuicultura según corresponda, implicará la cancelación de la licencia de pesca, sin indemnización alguna, disponiéndose el reporte inmediato a las autoridades competentes del Estado de Pabellón, en adición de otras responsabilidades y sanciones que determine la Ley.

En caso de suspensión de las y transmisión o avería del DS, deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 29 de este Reglamento, teniendo en consideración que por tratarse de embarcaciones extranjeras el plazo del inciso a es de 24 horas y además podrán arribar al puerto de su elección a efecto de reparar el desperfecto, si se tratare de un puerto de otro país se deberá aportar certificación de la autoridad portuaria correspondiente que indique hora y fecha de llegada a puerto y las actividades que realiza durante la estadía en dicho puerto.

Sección IV. Sobre embarcaciones extranjera sin licencia de pesca.

Artículo 32.- Las embarcaciones extranjeras que realizan la pesca y que no cuenten con licencia de pesca costarricense y que soliciten descargar en puertos nacionales autorizados, deben tener instalado un SLSC compatible con la plataforma de seguimiento de embarcaciones del CSC del INCOPECA.

Deben transmitir su señal al menos 72 horas antes de ingresar a la ZEE de Costa Rica y hasta 72 horas posteriores a la salida de estas de aguas costarricenses, una vez realizado el desembarque. La frecuencia de transmisión de datos será mediante un dispositivo que sea compatible con la plataforma de seguimiento de embarcaciones del INCOPECA y con los requerimientos establecidos para las embarcaciones nacionales.

Artículo 33.- Las embarcaciones referidas en el artículo 32 deben presentar al CSC un certificado expedido por la empresa proveedora del servicio de localización, el cual debe contar con la siguiente información:

1. Nombre de la embarcación.
2. Matrícula.
3. Bandera de la embarcación.
4. Número de ID del dispositivo y tipo.
5. Número de Sistema de identificación Automática (AIS).
6. Numero de transmisor de búsqueda y rescate (SAR), cuando corresponda.
7. Periodo de vigencia del servicio.

En los casos en que en que la empresa proveedora del servicio de localización utilice una plataforma diferente a la del CSC, adicionalmente el certificado deberá indicar que el servicio no constituirá un costo para el INCOPECA.

Durante el tiempo que estén enlazados y transmitiendo señal al CSC, deberán observar los mismos procedimientos establecidos en el artículo 29 de este reglamento en caso de la suspensión de la transmisión o avería del DS.

Capítulo VII: Sanciones según el origen de la falta.

Artículo 34.- Las faltas o infracciones a lo establecido en el presente Reglamento, serán sancionadas conforme a lo que establece la ley de Pesca y Acuicultura y el ordenamiento jurídico nacional e internacional aplicable.

Capítulo VIII. Disposiciones finales

Artículo 35.-Derogatoria. Deróguense los acuerdos AJDIP-230-2009, AJDIP-210-2012 y el AJDIP-166-2018, así como toda aquella normativa que se oponga a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 36.-Rige a partir de su publicación.

Transitorio I. Para la flota pesquera comercial mediana escala, las presentes disposiciones entrarán en vigencia de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 38681-MAG-MINAE y sus reformas, para ese momento, las embarcaciones de esta flota estarán obligadas a tener en funcionamiento y enlazado con el CMS, el dispositivo de seguimiento y control satelital.

Transitorio II. Para las embarcaciones que faenan en el Mar Caribe, el presente reglamento será aplicable seis meses después de su entrada en vigencia.

Dado en Puntarenas, a las nueve horas con diecinueve minutos del 24 de abril del dos mil veinte.

Comuníquese y publíquese.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Duayner Salas Chaverri, Haydeé Rodríguez Romero, Marlon Monge Castro, Paola Vega Castillo, Carlos Mora Gómez y Edwin Cantillo Espinoza. Los siguientes Directores votan negativo el presente acuerdo: Ana Victoria Paniagua Prado (considera que el reglamento tiene un error de forma, no está de acuerdo en el planteamiento de que la segunda baliza sea una cuestión voluntaria ya que provoca una desventaja en el pescador y considera que no existe conocimiento del presupuesto institucional para poder plantear la oficina de Control y Monitoreo Satelital), Martín Contreras Cascante (considera que las propuestas presentadas por el sector pesquero no fueron contempladas en el reglamento), Deiler Ledezma Rojas (considera que el reglamento presenta algunos puntos que desfavorecen al pescador), Julio Saavedra Chacón (Considera que se pudo realizar espacios para evitar una acción jurídica por no contemplarlos).

Las Directoras Leslie Quirós Núñez y Sonia Medina Matarrita por problemas en la conexión del internet, no participan en la votación del acuerdo ADJIP/077-2020, por lo tanto, el Director Edwin Cantillo Espinoza cuenta con vos y voto para el acuerdo supra indicado.

A dos horas con diez minutos de iniciada la sesión se retira: La Directora Paola Vega Castillo.

- ii. **AL-058-04-2020 (3). Convenio Marco de Cooperación Suscrito entre el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) y la Asociación Costa Rica por Siempre (ACRXS).**

Se da lectura al oficio AL-020-02-2020 (3), remitido por el señor Heiner Méndez Barrientos, Asesor Legal del INCOPECA, para consideración y posterior aprobación de Junta Directiva, en caso así lo estimen conveniente, la propuesta del **Acuerdo Macro de Colaboración y Cooperación Interinstitucional entre el INCOPECA e INTA**, lo anterior siendo que ha sido elaborado por la Oficina de Cooperación Internacional y revisado Asesoría Jurídica Institucional, se remite para su respectivo visto bueno.

Una vez analizado el oficio presentado por el señor Méndez Barrientos, la Junta Directiva resuelve,

AJDIP-078-2020

Considerando

1-Que el señor Heiner Méndez Barrientos, Asesor Jurídico del INCOPECA, remite para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva mediante oficio AL 058-04-2020 (3), el **“CONVENIO MARCO DE COOPERACION SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INCOPECA) Y LA ASOCIACIÓN COSTA RICA POR SIEMPRE (ACRXS)”**.

2-Que una vez presentado, así como sometido a consideración y análisis por parte de los Sres. Directores, así como con las valoraciones realizadas, consideran que el mismo resulta conveniente y de recibo la aprobación del mismo, razón por la cual la Junta Directiva, POR TANTO;

Acuerda

1-Autorizar al señor Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo del INCOPECA, para que suscriba el **“CONVENIO MARCO DE COOPERACION SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INCOPECA) Y LA ASOCIACIÓN COSTA RICA POR SIEMPRE (ACRXS)”**, el cual se detalla a continuación:

“...CONVENIO MARCO DE COOPERACION SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INCOPECA) Y LA ASOCIACIÓN COSTA RICA POR SIEMPRE (ACRXS)

Entre nosotros, **CARLOS DANIEL CARRASCO SANCHEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, vecino de San Ramón de Alajuela, portador de la cédula de identidad número 1-1014-0320, en mi condición de Presidente Ejecutivo del INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA, de conformidad con el Acuerdo N°032 tomado por el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria número sesenta y cuatro, celebrada el seis de agosto del dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 152 del 14 de Agosto de 2019, en adelante denominado INCOPECA, ejerciendo la representación Legal Judicial y Extra Judicial, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil y

ZDENKA PISKULICH CRESPO, mayor de edad, casada, Abogada, vecina de Santa Ana, portadora de la cédula de identidad número 1-0835-0802, en mi condición de **DIRECTORA EJECUTIVA** de la **ASOCIACIÓN COSTA RICA POR SIEMPRE**, una organización sin fines de lucro y de beneficio público que está organizada, registrada para operar en Costa Rica con cédula jurídica número 3-002-597-387, en adelante denominada **ACRXS**, ejerciendo la representación legal, con facultades de **APODERADA GENERALÍSIMA** con límite de suma de doscientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, de acuerdo con el poder inscrito en el registro de personas jurídicas del registro nacional al tomo: dos mil catorce, asiento: sesenta y siete mil doscientos ochenta y ocho, consecutivo: uno, secuencia: uno, convenimos en celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**, que se registró por las siguientes cláusulas.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Creación del INCOPECA, N°7384, y la Ley de Pesca y Acuicultura, N° 8436, el INCOPECA como autoridad ejecutora de esa Ley, por lo que tiene encomendadas, entre otras atribuciones, la promoción y el desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación, así como el fomento de la conservación, el aprovechamiento y el uso sostenible de los recursos biológicos del mar y la acuicultura. En consecuencia, el Instituto está facultado para ejecutar políticas en materia pesquera, para regular y administrar el recurso marino.

SEGUNDO: Que el INCOPECA tiene la facultad de coordinar sus actividades y acciones, con personas físicas, entes jurídicos nacionales, públicos o privados, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento racional del recurso marino-pesquero, buscando la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio económico-social del sector pesquero y acuícola, en armonía con el ambiente.

TERCERO: Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de FAO, ratificado por Costa Rica mediante Decreto Ejecutivo N°27919-MAG, promueve la elaboración y la aplicación de políticas nacionales encaminadas a la conservación de los recursos pesqueros y a la ordenación y desarrollo de la pesca de forma responsable.

CUARTO: Que ACRXS es una organización de carácter privado que procura la conservación de los ecosistemas marinos y terrestres a perpetuidad, mediante la gestión de fondos ambientales y alianzas con gobiernos, el sector privado y la sociedad civil.

QUINTO: Que la ACRXS, desde que fue establecida en el año 2009, ha trabajado cercanamente con el Gobierno de Costa Rica y organizaciones socias locales, regionales y globales en numerosos proyectos de conservación de la biodiversidad terrestre, de aguas continentales, marino-costeras y oceánicas. Esta colaboración se ha centrado en brindar sostenibilidad financiera y apoyo técnico al Programa Costa Rica por Siempre mediante una eficiente administración de varios fondos ambientales, financiando procesos de relevancia gubernamental en líneas estratégicas como: a) la creación y consolidación de nuevas áreas silvestres/marinas protegidas; b) efectividad de manejo de áreas silvestres/marinas protegidas; c) adaptación y mitigación al cambio climático; y d) participación ciudadana y gobernanza, entre otras. Adicionalmente, ha apoyado en el diseño de la Estrategia Nacional de Control y Vigilancia Marítima de Costa Rica, así como procesos de ordenamiento espacial marino de la Zona Económica Exclusiva de Costa Rica, inversiones significativas en equipos para el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) y Servicio Nacional de Guardacostas y, apoyo financiero y técnico en promover el aprovechamiento sostenible de los recursos terrestre y marino-costeros, desarrollar modelos innovadores de gobernanza, así como el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades marino-costeras en varias geografías del país, entre otros.

SEXTO: Que ACRXS, como miembro de la Fundación PACIFICO, brinda apoyo técnico y financiero para la conservación, manejo y desarrollo sostenible de la región del Pacífico Tropical Oriental, incluyendo a Costa Rica, Panamá, Colombia y Ecuador.

SÉTIMO: Que es interés de todas las Partes participar en el desarrollo de acciones y gestiones conjuntas, como una forma de maximizar la conservación de los recursos económicos y humanos, con la finalidad de cumplir los objetivos comunes a ambas instituciones.

OCTAVO: Que el artículo 3° de la Ley N° 7384 faculta al INCOPECA para coordinar actividades con organismos de cualquier índole, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento pesquero, la estabilización de los precios y la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio social.

Por tanto,

Acordamos celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, el cual se regirá por la legislación vigente y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente Convenio Marco de Cooperación tiene como objeto establecer el marco legal de referencia para asentar las relaciones de colaboración entre el INCOPECA y la ACRXS, que permitan la promoción de una serie de acciones conjuntas tendientes a la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos y acuícolas, a partir del fortalecimiento institucional y la cooperación técnica y financiera, cuyo esfuerzo conjunto tienda a fomentar el cumplimiento y el fortalecimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo Pesquero y Acuícola, a fin de alcanzar el más alto beneficio social.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACCIONES CONJUNTAS. Las Partes podrán impulsar, facilitar y coordinar acciones conjuntas que tengan como propósito promover, respaldar, permitir, garantizar o asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos que contiene el Plan Nacional de Desarrollo vigente y el Plan Nacional de Desarrollo Pesquero y Acuícola de Costa Rica, dentro del marco de una visión ecosistémica que promueva el aprovechamiento de recursos de valor comercial a la vez que se promueve la conservación de la biodiversidad marino-costera, así como los instrumentos internacionales que suscriba el país en materia de aprovechamiento sostenible de recursos marinos y acuícolas y otras iniciativas de interés mutuo.

Para la ejecución de las acciones conjuntas, el INCOPECA y la ACRXS suscribirán cartas de entendimiento y acuerdos específicos, de conformidad con la cláusula tercera de este acuerdo. Dichas cartas tendrán como fin la consecución de los objetivos de los proyectos a realizar.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS CARTAS DE ENTENDIMIENTO Y LOS ACUERDOS ESPECIFICOS.

Las acciones por desarrollar, en forma conjunta, serán concretadas a través de Cartas de Entendimiento y Acuerdos Específicos que suscribirán las Partes, amparadas en las condiciones y términos del presente Convenio.

La redacción de las Cartas de Entendimiento y de los Acuerdos Específicos, la definición de las responsabilidades, así como los informes correspondientes que elevará cada parte, se efectuará en forma conjunta. Estas herramientas deberán al menos contener:

- I. Nombres y calidades de las partes.
- II. Actividades a desarrollar y responsabilidad correspondiente a los ejecutores específicos en cada caso. En todos los casos deberán utilizarse y respetarse las normativas y procedimientos establecidos por la gestión ordinaria de cada entidad.
- III. Resultados esperados.
- IV. Obligaciones específicas de ambas partes.
- V. Instancias encargadas de la supervisión y ejecución de la carta o proyecto.
- VI. Vigencia y posibles prórrogas.
- VII. Parámetros de evaluación.
- VIII. Desglose de los programas, cursos u otros a ejecutar.
- IX. Estimación del presupuesto cuando corresponda.

Dichas Cartas de Entendimiento y Acuerdos Específicos, en el caso particular del INCOPECSA, deberán ser sometidas para su conocimiento y aprobación por medio de Resolución de la Presidencia Ejecutiva del INCOPECSA y en el caso particular de la ACRXS ante la Junta Directiva.

Las mismas serán firmadas por el Presidente Ejecutivo de INCOPECSA y por la Directora Ejecutiva de la ACRXS.

CLÁUSULA CUARTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

Las Partes se comprometen a nombrar, cada una, a una persona responsable de impulsar, coordinar y supervisar, cualquier acción conjunta que se ejecute en el marco del presente Convenio. Cada uno de estos representantes fungirá como el enlace institucional con la otra Parte.

CLÁUSULA QUINTA: MECANISMOS DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Para la ejecución del presente Convenio Marco, y de las Cartas de Entendimiento y Acuerdos Específicos que de éste deriven, las Partes acuerdan que la coordinación y fiscalización estará, en representación de la ACRXS, a cargo de la Dirección Ejecutiva, y, en representación del INCOPECSA, a cargo de la Presidencia Ejecutiva del INCOPECSA, quienes podrán delegar las acciones correspondientes a la implementación del Convenio en las Dependencias de las instituciones, conforme a la naturaleza de sus funciones, lo que deberá indicarse de manera expresa en cada Carta de Entendimiento y Acuerdo Específico.

CLÁUSULA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Toda Propiedad Intelectual desarrollada conjuntamente por las Partes en el curso de las acciones emprendidas en el marco de este Convenio será propiedad conjunta de las Partes, siempre que las Partes acuerden y reconozcan que la Propiedad Intelectual se utilizará exclusivamente sin fines de lucro.

En la medida necesaria para llevar a cabo las acciones contempladas en este Convenio, cada Parte otorgará a la otra Parte un derecho no transferible, mundial, exento de regalías y no exclusivo para utilizar dicha propiedad intelectual.

Cada Parte por el presente Convenio Marco se compromete a ejecutar dichos documentos y promover otros esfuerzos necesarios para confirmar los derechos otorgados en virtud de esta Cláusula o divulgar la propiedad intelectual a la otra Parte con fines autorizados. Todos los usos de las obras protegidas por derechos de autor que se mencionan a continuación deben mantener los avisos de derechos de autor apropiados y proporcionar la citación y la atribución adecuadas. La coautoría de las publicaciones creadas en colaboración se decidirá de acuerdo con los estándares académicos comunes.

Se deberá mantener la confidencialidad de la información en aquellos casos en que de los datos bajo examen pudieran afectar derechos particulares de terceros, por corresponder estos a datos sensibles de la empresa o persona física y no se contare con la autorización de esos particulares para su divulgación. La determinación de la información que se considere confidencial se hará de manera conjunta.

Igualmente se deberá mantener la confidencialidad de esta información mientras esté en ejecución una investigación dentro de un proyecto específico según la existencia de una Carta de Entendimiento o Acuerdo Específico previamente suscrito. Queda autorizada cualquiera de las instituciones para establecer las acciones legales que correspondan, frente aquellos que incumplieren la reserva de información antes señalada.

CLÁUSULA SÉTIMA: USO DEL NOMBRE, LOGOTIPO, MARCA Y DEMÁS SIGNOS DISTINTIVOS EN INVESTIGACIONES CONJUNTAS.

a) Créditos: Las Partes acuerdan otorgar los respectivos créditos en aquellos casos en los que, producto de la colaboración y cooperación derivadas de este convenio, se pueda divulgar o publicar información científica u técnica o de cualquier índole, previo consentimiento -por escrito- de la contraparte.

b) Publicación y distribución: Las Partes podrán publicar o distribuir documentos y/o información generados en el marco de este Convenio Marco, previo consentimiento por escrito de la contraparte.

c) Nombres y Logotipos: Los nombres y logotipos oficiales de las Partes solo se podrán utilizar para los propósitos del alcance del presente Convenio, con la previa autorización -por escrito- de la Parte correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio Marco, tendrá una vigencia de cinco años contados a partir del aval de la correspondiente Asesoría Legal del INCOPECA y posterior aprobación por parte de la Junta Directiva de esta institución en virtud de que de conformidad con el Reglamento del Refrendo de las Contrataciones emitido por la Contraloría General de la República, por su objeto, prestaciones recíprocas y disposiciones contenidas no requiere refrendo contralor.

El presente Convenio Marco podrá ser prorrogado por periodos iguales, por voluntad manifiesta de ambas partes o tácitamente por una única vez, si a su vencimiento, ninguna de las partes ha expresado su voluntad en contrario. Queda a salvo la facultad unilateral de que cada una de las Partes pueda rescindir el Convenio Marco por conveniencia de interés público, necesidad o conveniencia institucional, causa fortuita y fuerza mayor.

Ante esta situación, la parte que desee rescindir el Convenio Marco deberá notificar por escrito a la otra Parte, con sesenta días naturales de anticipación, indicando las razones de dicha decisión.

No obstante, las acciones que se deriven del presente Convenio Marco, Cartas de Entendimiento o Acuerdos Específicos, que se estén ejecutando al momento de la rescisión, deberán continuar hasta su finalización satisfactoria.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Cualquier modificación a cualquiera de las Cláusulas del presente Convenio podrá realizarse mediante adenda, previo acuerdo por escrito entre las Partes, y su correspondiente aprobación por

parte de los Asesores Legales de cada Institución, siempre y cuando no haya cambios sustanciales, en cuyo caso se requiere aprobación de la Junta Directiva del INCOPECA y de la ACRXS.

CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO.

Si una de las Partes incumpliera alguna de las cláusulas del presente Convenio Marco, la otra podrá resolverlo unilateralmente, previa comunicación por escrito con treinta días naturales de anticipación.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONVENIO.

El presente Convenio Marco de Cooperación es de naturaleza administrativa, y no crea ninguna relación u obligación financiera ni de ninguna otra índole salvo lo aquí expresamente indicado entre el INCOPECA y la ACRXS.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN LABORAL.

“**LAS PARTES**” convienen que el personal participante por cada una de ellas para la realización del objeto materia del Convenio Marco, se entenderá relacionado con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de alguna actividad derivada de este Convenio Marco interviene personal que preste sus servicios a otras instituciones o personas distintas a “**LAS PARTES**”, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza con las partes firmantes.

Nada en este Convenio Marco se interpretará para crear una relación entre las Partes de agencia, sociedad o empresa conjunta o para hacer que cualquiera de las Partes sea responsable de cualquier deuda u obligación incurrida por la otra Parte. Ninguna de las Partes está autorizada para asumir o crear ninguna obligación de ningún tipo o para hacer ninguna representación o garantía, ya sea expresa o implícita, en nombre de la otra Parte o para obligar a la otra Parte en cualquier aspecto.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio Marco, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas.

En tales supuestos “**LAS PARTES**” revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación, buscando en todo momento salvaguardar los intereses de “**LAS PARTES**” y en su caso, celebrar el instrumento respectivo.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: VALIDEZ Y APROBACIÓN INTERNA

Con motivo de lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública de la Contraloría General de la República, N° R-CO-44-2007 del 11 de octubre del 2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 202 del 22 de octubre del 2007, debido a la naturaleza jurídica de cada institución y el objeto del presente Convenio Marco, su validez queda sujeta únicamente a la aprobación interna que al efecto otorgue el INCOPECA.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.

Para la recepción de notificaciones y comunicaciones relacionadas con este Convenio Marco, se designan los siguientes domicilios:

INCOPECA: Daniel Carrasco Sanchez, Presidente Ejecutivo del INCOPECA, Oficina Sede Central, ubicada en el barrio El Cocal de Puntarenas, diagonal al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA); a los números de fax: Presidencia Ejecutiva 2630 0696 y Oficina de Cooperación Internacional 2630 0792. jcenteno@incopesca.go.cr

ACRXS: Zdenka Piskulich, Directora Ejecutiva de la ACRXS, Oficina Sede Central, ubicada en el quinto piso de Torre La Sabana, Sabana Norte, San José; al número de teléfono (506) 2220 4270 y correo electrónico zpiskulich@costaricaporsiempre.org

CLAUSULA DECIMA SEXTA: DIVERGENCIAS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El presente Convenio Marco es producto del deseo de la mutua colaboración entre las partes, así como de la buena fe; en razón de lo cual en caso que se lleguen a presentar conflictos en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento de la presente así como de las Cartas de Entendimiento, o los Acuerdos Específicos, serán resueltos conjuntamente por los respectivos coordinadores, de no resultar se elevará a la Autoridad firmante y en caso de persistir el desacuerdo, en última instancia se comprometen a resolverlo de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social de Costa Rica (No.7727 del 9 de diciembre de 1997).”

En razón de lo anterior y concedoras las partes de su contenido y alcances, se suscribe el presente Convenio Marco de Cooperación entre la Asociación Costa Rica por Siempre y el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y firmamos en dos tantos originales en la Ciudad de San José, a los ___ días del mes de ___ del año 2020.

DANIEL CARRASCO SANCHEZ
PRESIDENTE EJECUTIVO
INCOPECA

ZDENKA PISKULICH
DIRECTORA EJECUTIVA
ASOCIACIÓN COSTA RICA POR SIEMPRE...”.

2-Acuerdo firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Duayner Salas Chaverri, Haydeé Rodríguez Romero, Marlon Monge Castro, Carlos Mora Gómez, Julio Saavedra Chacón, Leslie Quirós Núñez, Ana Victoria Paniagua Prado y Martín Contreras Cascante.

La señora Ana Victoria Paniagua Prado hace referencia en la Modificación de la cláusula tercer del convenio que indica lo siguiente..." Dichas Cartas de Entendimiento y Acuerdos Específicos, en el caso particular del INCOPECA, deberán ser sometidas para su conocimiento y aprobación por medio de Resolución de la Presidencia Ejecutiva del INCOPECA y en el caso particular de la ACRXS ante la Junta Directiva" ...

Por lo que el señor Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo del INCOPECA, solicita al Asesor Legal del INCOPECA, modificar dicha cláusula para que sea la Junta Directiva la encargada de aprobar dichos convenios.

Artículo IV

Cierre:

Al ser las once horas con veinte minutos se levanta la sesión